

ESTADUTO

DE IA

0411-7  
ano de 1957

20 de febrero de 1971

GENERAL

DESTINATARIO: Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

DE LAS NACIONES UNIDAS

ASUNTO:

Unidas

El adjunto Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se dicta en cumplimiento de la autorización otorgada por la Asamblea General en su Resolución 1281 (XIV) de 17 de diciembre de 1956.

En su mayor parte, el Estatuto está destinado a mantener en vigor la resolución. Este Estatuto fue adoptado por la Asamblea General el 17 de marzo de 1957.

a la Fuerza desde su creación.

D-2





# ESTADUTO DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

## DISPOSICIONES GENERALES

1. El Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENIU) (a la que en el presente texto se llamará en adelante la Fuerza) fue expedido por el Secretario General, previa consulta con el Comité Consultivo creado en virtud de la resolución 1001 (ES-I) de la Asamblea General de 7 de noviembre de 1956 (al que en el presente texto se le hará referencia en adelante como el Comité Consultivo), con el propósito de que el Secretario General, en el presente texto se le hará referencia en adelante como el Director, pudiese disponer de una fuerza de emergencia de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. El presente Estatuto, en el presente texto se le hará referencia en adelante como el Estatuto, y las instrucciones complementarias y las órdenes del Mando, en el presente texto se le hará referencia en adelante como las instrucciones complementarias y las órdenes del Mando, se distribuirán a todos los miembros de la Fuerza.

2. Enmiendas. El presente Estatuto podrá ser enmendado por el Secretario General, previa consulta con el Comité Consultivo.

3. Instrucciones complementarias. El Secretario General podrá dictar instrucciones complementarias al presente Estatuto para regular el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (al que en el presente texto se llamará en adelante el Comandante).

4. Ordenes del Mando. El Comandante podrá dictar Ordenes que no sean incompatibles con las resoluciones, instrucciones complementarias y las Ordenes del Mando dictadas por el Secretario General, con el presente Estatuto y sus enmiendas, y que sean necesarias para el cumplimiento de sus deberes. Las Ordenes del Mando estarán sujetas a la aprobación del Secretario General.

5. Definiciones. Se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Para la aplicación del presente Estatuto, el término "Fuerza" o "Fuerza de Emergencia" se referirá a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas; o

b) Para la aplicación del presente Estatuto, el término "Comandante" se referirá al Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

Las Ordenes del Mando estarán sujetas a la aprobación del Secretario General.

5. Definiciones. Se aplicarán las siguientes definiciones:

d) Por "miembro de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas" se entenderá al Comandante y toda persona que perteneciendo a las fuerzas militares de un Estado, esté

10. Privilegios e inmunidades. La Fuerza, como órgano subsidiario de

la Nación Unida, goza de los privilegios e inmunidades previstos para la Organización en la Convención 50

y

policia militar de la Fuerza con la medida en que su empleo sea nec

el orden entre los miembros de la fuerza con sus superiores disposiciones concertadas con las autoridades del Estado huésped interesado y en enlace con éstas. A los efectos de este artículo la policía militar de

este artículo manoscaba a la facultad para el ajuste de las reclamaciones que surjan con el ente nacional de practicar arrestos

con  
ent

CONTRATOS EJECUTIVAS

FINANCIERAS DE CARACTER GENERAL

General. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá a su

Naciones Unidas tendrá a su cargo las actividades ejecutivas

Fuerza y tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos con el

Secretario General y con el

para el ajuste de las reclamaciones que surjan con

16. Autoridad del Comandante. El Comandante tendrá a su cargo la dirección de las operaciones de la Fuerza y la supervisión del suministro de facilidades, suministros y

seguirá en consulta con el Secretario General y de conformidad con

los procedimientos establecidos en los siguientes artículos

Comandante y los demás centros de mando que se consideren necesarios.

17. Cuartel general del Mandante. El Mandante establecerá

el Cuartel general

...del personal local que necesite.  
...de las Naciones Unidas.

c) El Comandante podrá contratar el personal local que necesite.

...serán fijadas por el Comandante y, en la medida de lo posible, serán inferiores a las fijadas para el personal local contratado localmente. El personal contratado localmente no estará sujeta al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas ni gozará de las ventajas concedidas por el mismo. No obstante, el Comandante podrá conceder al personal local contratado localmente las ventajas que considere apropiadas.

tomará al respecto las demás disposiciones que resulten necesarias.

27. Contratos. El Comandante podrá concertar contratos y asumir compromisos para los fines del cumplimiento de sus funciones en virtud del presente Estatuto.

Los gastos y obligaciones que resulten de los contratos y compromisos de información estarán a cargo del Comandante, que al respecto actuará

LOS

CAPITULO

de un Estado huésped y abstenerse de adoptar un carácter político en un Estado huésped, así

como de toda otra conducta que sea incompatible con el carácter de sus deberes. Los miembros de la Fuerza se condicionarán a su condición de miembros de la Fuerza y de las Naciones Unidas.

Los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas

serán considerados como agentes de las Naciones Unidas a los efectos

sus deberes al servicio de la

miembros de la Fuerza solo recibirán instrucciones del Comandante y de los oficiales de su grado por este establecimiento de la jerarquía de mandos.

informaciones. Los miembros

a discreción con respecto a sus deberes y funciones. Se

abstendrán de comunicar a nadie informaciónes

excepto en el desempeño de sus deberes o con autorización del Coman-

termina sus servicios en la FFAWZ

33. Honores y remuneraciones de fuentes ajenas. La Fuerza podrá aceptar honores, condecoraciones

del Estado interesado, incluidos cuando correspondiere los comandantes  
agentes nacionales.

Los miembros de la Fuerza no estarán sujetos a la jurisdicción civil de los tribunales de jurisdicción con respecto a los oficiales.

c) Los miembros de la Fuerza no estarán sujetos a sus responsabilidades civiles de sus responsabilidades civiles.

mismo.

d) Todo litigio entre la Fuerza y sus miembros, los procedimientos que establezca el Estado, cuando sea necesario, entre ellos la creación de un tribunal de arbitraje.

De conformidad con el artículo 10 del Estatuto de la Fuerza, se crearan comisiones de los órganos que se crearan.

Los miembros de la Fuerza estarán sujetos a los reglamentos aduaneros y de inmigración del Estado huésped interesado y las

del Secretario General, adoptará disposiciones para la expedición y uso

de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Los miembros de la Fuerza podrán ser invitados a exhibir, pero no a en-

a su servicio en la Fuerza, el respectivo Estado de cuyo personal militar proceda, el miembro de la Fuerza deberá hacerse cargo de las prestaciones o indemnizaciones pagaderas con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables al personal al servicio de las fuerzas armadas de dicho Estado. El Comandante tendrá la obligación de tomar disposiciones con respecto al cadáver y los bienes personales de todo miembro fallecido de la fuerza.

41. Personas a cargo. Los miembros de la Fuerza no podrán hacerse cargo de sus familiares en su lugar de destino, salvo con autorización expresa del Comandante, y de las obligaciones prescritas por éste.

42. Licencia. El Comandante establecerá las condiciones para la concesión de licencias. La concesión de licencias no permanecerá reservada al Gobierno participante.

#### INTERNACIONALES

44. Observancia de convenciones. La Fuerza observará el espíritu de las convenciones internacionales generales aplicables a su personal militar.